

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2
50004 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de octubre de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que D^a. A., ATS perteneciente a la plantilla del Hospital Provincial de Zaragoza "Nuestra Señora de Gracia" había presentado con fechas 6 de abril y 27 de septiembre de 2001 dos escritos dirigidos a la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza en los que instaba el abono de unas cantidades correspondientes a diferencias de complemento específico por componente de turnicidad referidas a los años 1999 y 2000, sin que hasta el momento de presentarse la queja se hubiera recibido contestación alguna.

Por otra parte, se exponía que con fecha 21 de marzo de 2002 la Sra. A. había presentado ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud una solicitud en la que instaba el abono de las cantidades antes referidas ya que el Hospital Provincial "Nuestra Señora de Gracia" había sido transferido a la Diputación General de Aragón con efectos 1 de enero de 2001 y si bien la reclamación correspondía a un período de tiempo anterior a la fecha de efectividad de la transferencia, entendía la Sra. A. que la Diputación General de Aragón se había subrogado en todos los derechos y obligaciones de la relación estatutaria que hasta ese momento mantenía con la Diputación Provincial.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Diputación Provincial de Zaragoza y al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Tercero.- El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón contestó a la petición de información remitiendo con fecha 27 de enero de 2003 el siguiente informe:

“D^a. A., A.T.S. de Atención Especializada del Hospital Provincial Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza, formuló escrito de fecha 7 de marzo de 2002, en el que solicitaba la regularización de nómina y el abono de cantidad correspondiente a la diferencia del complemento específico por turnicidad durante el periodo de junio de 1999 hasta diciembre de 2000.

Con fecha 17 de junio de 2002, se comunicó a la interesada que debía dirigir su petición a la Diputación Provincial de Zaragoza, entidad de la que dependía en el momento anterior a la efectividad de la transferencia de los Servicios Sanitarios de la Diputación Provincial de Zaragoza a la Diputación General de Aragón ..., ya que reclamaba cantidades correspondientes a ese periodo.

En este sentido, cabe invocar por analogía lo dispuesto en la Disposición Adicional 1^a de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico, que preceptúa que “La Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traslado a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración Estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traspaso.

Por todo ello, entendemos que las obligaciones originadas con anterioridad a la fecha de efectividad de la transferencia, como son las reclamadas, han de ser satisfechas por la Diputación Provincial de Zaragoza.”

Cuarto.- En cuanto a la solicitud de información realizada con fecha 8 de noviembre de 2002 a la Diputación Provincial de Zaragoza, la falta de contestación a nuestra petición, y ello a pesar de que fue reiterada en 3 ocasiones más (recordatorios realizados los días 26 de diciembre de 2002 y 3 de marzo y 7 de mayo de 2003), llevó a nuestra Institución a formular con fecha 18 de septiembre de 2003 el siguiente Recordatorio de deberes legales:

“Recordar a la Diputación Provincial de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Recordar a la Diputación Provincial de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de dictar resolución expresa y en plazo en el procedimiento iniciado por D^a A. mediante instancia de fecha 6 de abril de 2001, reiterada por otra de fecha 27 de septiembre de 2001.”

Quinto.- La Diputación Provincial de Zaragoza ha remitido con fecha 30 de diciembre de 2003 el siguiente informe:

En contestación a su escrito de fecha 18-9-2003, nº 7102, sobre escrito de queja registrado con el nº Expte. DI-1252/2002-4, referente a petición de D^a. A., doy traslado del contenido del informe de fecha 11 de diciembre de 2003, emitido al respecto por el Servicio de Personal:

“D^a. A., A.T.S del Hospital Provincial, funcionaria transferida a la Comunidad Autónoma de Aragón por Decreto 128/2000 del Gobierno de Aragón y con efectos de 1 de enero de 2001, solicita de esta Diputación Provincial el abono en concepto de atrasos de la cantidad fijada en el complemento específico por turnicidad correspondiente al puesto de trabajo de A.T.S. Quirófano desde el mes de junio de 1999 hasta diciembre de 2000, fundando su pretensión en que con fecha 1 de junio de 1999 tomó posesión del puesto de A.T.S. Laboratorios Centrales, puesto al que no se incorporó continuando en el de Quirófano durante el periodo al que extiende dicha solicitud.

En efecto, D^a. A. fue nombrada por Decreto de la Presidencia nº 1278 de 17 de mayo en virtud de concurso de méritos para ocupar el puesto de trabajo de A.T.S. Laboratorios Centrales (Grupo B, nivel 21), tomando posesión del mismo el 1 de junio de 1999 (se adjunta fotocopia).

En cumplimiento del Decreto de referencia y a la fecha de su toma de posesión, este Servicio de Personal procedió a modificar su complemento específico adecuándolo al nuevo puesto de trabajo con efectos 1 de junio de 1999.

A la vista de lo expuesto, este Servicio de Personal considera que debe desestimarse su pretensión, teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- La Diputación Provincial abonó a la interesada las retribuciones, como no podía ser de otro modo, correspondientes a puesto de trabajo de A.T.S. Laboratorios Centrales, en cumplimiento del Decreto de nombramiento de constante referencia y en concordancia con la fecha de su toma de posesión sin que durante el periodo de tiempo reclamado de 1 de junio de 1999 a 31 de diciembre de 2000 se produjera orden de la Presidencia disponiendo modificación de las mismas y ni que conste reclamación alguna por parte de la interesada.

SEGUNDO.- La interesada vulneró el Decreto de la Presidencia nº 1278/99 y el acta de su toma de posesión al no incorporarse al puesto de trabajo para el que fue nombrada.

TERCERO.- Lo hace voluntariamente según figura en el “hace constar” de la Dirección de Enfermería del Hospital Provincial, cuya fotocopia aporta en apoyo de su solicitud que dice que “... pese a tener posesión del puesto de A.T.S. Laboratorios Centrales con fecha 1 de junio de 1999. Puesto al que nunca se incorporó por mutuo acuerdo con la Dirección de Enfermería de este Hospital. Acuerdo que, a juicio de esta Jefatura, no genera derechos al no contar con el acto administrativo que lo refrende por parte de la Presidencia de la Corporación que es el órgano que ostenta la jefatura superior del personal de la Corporación (art. 34 de Ley de Bases del Régimen Local).

CUARTO.- La reclamación resulta extemporánea ya que la formula el 6 de abril de 2001 fecha en la que la interesada se encuentra integrada en la plantilla de la Diputación General de Aragón desde el 1 de enero de 2001, sin que se tenga conocimiento de que haya tenido entrada en el registro de esta Diputación ninguna reclamación efectuada por la interesada durante el periodo del 1 de junio de 1999 a 31 de diciembre de 2000, periodo en el que la interesada era funcionaria de esta Diputación Provincial, y por tanto, momento adecuado para haber formulado dicha reclamación”.

Como consecuencia de dicho informe se procederá mediante Decreto de esta Presidencia a desestimar la pretensión formulada por D^a. A.

Sexto.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La lectura del informe remitido por la Diputación Provincial de Zaragoza suscita tres cuestiones fundamentales:

En primer lugar, debe resolverse qué institución es competente para conocer de la reclamación presentada por la Sra. A., si la Diputación General de Aragón o la Diputación Provincial de Zaragoza y, en caso de ser ésta última, si la Sra. A. una vez transferida a la Diputación General de Aragón puede reclamar a la Diputación Provincial de Zaragoza el abono de unas diferencias retributivas eventualmente devengadas durante el tiempo en que prestaba servicios a la misma o bien si la circunstancia de la transferencia libera a la Diputación Provincial de Zaragoza de toda obligación frente al personal transferido que ha pasado a depender de la Diputación General de Aragón, como se defiende en el informe de la Diputación Provincial remitido el 30 de diciembre de 2003.

Como ya se expuso en nuestra anterior Resolución de fecha 18 de septiembre de 2003, al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley

del Proceso Autonómico cabe entender que corresponde a la Administración de origen del funcionario (en este caso, la Diputación Provincial de Zaragoza) el pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho por razón de su situación con anterioridad a la fecha en que se haya verificado el traspaso.

Segunda.- En segundo lugar, debe examinarse si la Sra. A. ha presentado dentro de plazo su reclamación ante la Diputación Provincial de Zaragoza.

No puede defenderse que el plazo para reclamar haya prescrito ya que se trata de una instancia presentada en abril de 2001 y se refiere al trabajo desempeñado en los años 1999 y 2000, y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria y artículo 30.1 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho al reconocimiento o liquidación de toda obligación que no se hubiere solicitado con la presentación de los documentos justificativos no prescribe hasta transcurridos 5 años desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación.

Tercera.- En cuanto al fondo del asunto, como ya expusimos en nuestra Resolución de 18 de septiembre de 2003, consta en el expediente un certificado de fecha 4 de abril de 2001 de la Directora de Enfermería del Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia en el que se afirma que D^a. A., no obstante tener su destino en puesto de A.T.S. Laboratorios Centrales, había "... permanecido en el destino de A.T.S. de Quirófanos desde su ingreso como funcionaria hasta el 31 de diciembre de 2000".

La Diputación Provincial, en su informe de 30 de diciembre de 2003 sostiene que no hay acto administrativo. No podemos estar de acuerdo con esta afirmación. La Directora de Enfermería adscribe a la Sra. A. con su consentimiento a Quirófanos. La adscripción se realiza el 1 de junio de 1999 siquiera sea de forma verbal. Esta adscripción constituye un acto administrativo que, además, no es de trámite y que se exterioriza incidiendo en la esfera jurídica de una funcionaria, la Sra. A., que en virtud de esta decisión se mantiene desempeñando un puesto de trabajo en Quirófanos y no en Laboratorios Centrales desde el día 1 de junio de 1999 hasta el día 31 de diciembre de 2000. Se trata de una decisión adoptada por la persona que tiene la competencia para ordenar el funcionamiento de los servicios de enfermería dentro del Hospital Provincial. Cuestión distinta es que se excediese de sus atribuciones o que no solicitara autorización ni trasladara esta nueva situación al Servicio de Personal. La resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza no puede ignorar esta situación, que además fue consentida durante un año y medio.

La eventual existencia de un desajuste organizativo al haberse adoptado decisiones dentro del ámbito de la dirección de Enfermería del Hospital que se ponen en práctica antes de recibir el refrendo de la Presidencia de la Corporación en ningún caso puede exonerar a la Diputación Provincial de Zaragoza de las consecuencias del acto, sin perjuicio de las medidas internas que procedan para corregir en el futuro la disfunción observada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que la Diputación Provincial de Zaragoza estime la reclamación presentada por D^a. A. el día 6 de abril de 2001 y disponga el abono a favor de la misma de las cantidades correspondientes a diferencias de complemento específico por componente de turnicidad referidas al periodo 1 de junio de 1999-31 de diciembre de 2000.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

27 de Enero de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE